

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad de M. **2022-00702**

Para los fines legales pertinentes, téngase notificado del auto admisorio de la demanda al demandado señor ANTONIO JOSÉ DIAZ AGUILERA de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 [23 de noviembre de 2022], quien en termino de traslado guardo silencio.

Así, continuando con el trámite se señala la hora de las **9:30 a.m del 17 de noviembre del 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G. el P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

De cara a la solicitud del extremo activo, donde procura la designación de curador ad litem al demandado, al no contestar la demanda, adviértase al profesional del derecho, que tal pedimento es procedente de conformidad con el inciso 1º del numeral 4º del artículo 291 del ordenamiento procesal.

Por secretaría, expídase a la demandada la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd92f17680ba86cde74b09e0ed3f3bd82a1b0a0fe746f9035323f80e157d9ea**

Documento generado en 14/07/2023 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>